CONTRATO:	**No. 097 DE 2008**
CLASE DE CONTRATO:	**ADICIÓN EN PLAZO Y MODIFICACIÓN No. 1**
CONTRATISTA:	**QUADDRA INGENIERIA S.A.**
PLAZO INICIAL:	**QUINCE (15) HABILES**
PLAZO ADICIONAL:	**SIETE (7) DIAS HABILIES**
SUPERVISOR:	**OFICINA PLANEACION Y SISTEMAS**

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008 y acta de posesión del 14 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará **FONPRECON**, por una parte, y por la otra **JOHN WALTER CORTES MONROY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.365.119 quien obra como representante legal de la firma **QUADDRA INGENIERIA S.A.,** con Nit 900008786-1, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias celebrar el presente contrato adicional en plazo y modificación parcial del objeto del Contrato de Compra Venta No. 097 del 13 de noviembre de 2008, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que como resultado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización No. 003 de 2008, entre el FONPRECON y el CONTRATISTA se celebró el Contrato de Compra Venta No. 097 del 13 de noviembre de 2008, cuyo objeto es la compraventa de equipos de cómputo. **2)** Que mediante oficio OAP 220 - 0310 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas solicitó y presentó justificación para la celebración de la presente adición y modificación en los siguientes términos: "*Lo anterior responde a que el procesador Xeon Quad Core de 2.66 Ghz es la ultima versión de procesadores que se encuentran en el mercado colombiano y su tecnología y eficiencia es mayor que la del procesador descrito en el Contrato 097 de 2008, tomando en cuenta que tiene cuatro núcleos. (...) Adicional a lo anterior, se solicita la ampliación del plazo para la entrega del servidor en mención, hasta el día 19 de diciembre del año en curso, a solicitud del Contratista mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2008*." **3)** Que en consideración al concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, las nuevas características del servirdor ofrecido constituyen una mejora técnica al objeto del Contrato 097 de 2008, por lo que Fonprecon estima que la aceptación del procesador Xeon Quad Core de 2.66 Ghz, constituye un beneficio significativo para la entidad y atiende los fines de la contratación pública de que trata el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Así mismo considera que la configuración del nuevo equipo justifica la prórroga del plazo de entrega. **4).** Que conforme al articulo 40 de la ley 80 de 1993, por considerarse necesarias y convenientes las condiciones anteriormente expuestas y no ser contrarias a la constitución, a la ley o a los principios de la buena administración, es procedente la presente adición y aclaración del objeto del Contrato 097 de 2008. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato adicional en plazo y modificación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO.-** Ampliar el plazo de ejecución de quince días habilites pactado en la Cláusula Quinta del contrato principal, **en siete (07) días hábiles más**, contados a partir de la fecha de

vencimiento del plazo inicial; es decir, hasta el 19 de diciembre de 2008. **CLÁUSULA SEGUNDA: FONPRECON** acepta como una mejora técnica parcial del objeto del contrato, el procesador Xeon Quad Core de 2.66 Ghz, ultima versión de procesadores que se encuentran en el mercado colombiano, a cambio del procesador descrito en el Anexo Técnico que hace parte del Contrato 097 de 2008. El supervisor del contrato verificará que las nuevas condiciones tecnológicas del equipo referido sean las ofrecidas y constituyan efectivamente una mejora del objeto contratado. Queda expresamente convenido que estas mejoras tecnológicas no ocasionarán costo alguno adicional para la entidad. **CLAUSULA TERCERA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la garantía única en proporción al mayor plazo concedido en el presente contrato adicional. **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere por parte del CONTRATISTA la modificación de la garantía única en los términos previstos en el presente contrato adicional y la aprobación de esta por parte de FONPRECON. Así mismo El contratista deberá publicar la presente adición en el Diario Único de Contratación Publica, requisito que se entenderán cumplidos con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS.-** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato adicional serán a cargo de EL CONTRATISTA. Las demás cláusulas del contrato principal celebrado entre las partes continúan vigentes mientras no se opongan a lo aquí estipulado. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los nueve dias del mes de diciembre de 2008

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

JOHN WALTER CORTES MONROY
Contratista

Elaboro. _____
XMM- OAJ

Reviso : _____
LERN-Jefe OAJ